

A. p.

7027/7

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Legajo N° 125

Expediente núm. 3.536.
Contra Jedro Martinez Ortega

de Cerrer.



Juez Instructor designado D. Facinto Garcia
que actuará en el Juzgado de Calatayud

Fecha de Incoación 10-11-37.

Fecha de remision a la 5.ª División orgánica 19-XII-38

4556

1
ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de informe de la Guardia Civil de la detención

referente a Pedro Martínez Ortega
vecino de Teller
y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza días de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza días de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pedro Martínez Ortega

vecino de Teller
por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Jacinto García Monje
Juez de Instrucción de Calatayud

al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

de la documentación que se sita

; doy fe.

AVISIA

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Rignatelli, 97.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 75; ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un recibo oficial de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad a particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a su solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín *Oretras* se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en el Boletín de esta ciudad, y para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 30 de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Los perjuicios que la movilidad habitual de venta y exportación de naranja amarga de Andalucía irroga a los productores y a la economía general, y las especiales características del mercado exterior para este fruto, aconsejan la creación de un único Organismo de ordenación de ventas que, encauzando las actividades comerciales del productor, hoy dispersas, defienda plenamente los intereses de éste en cada momento, a la vez que los del comercio de dicho fruto agrario en el exterior.

En su consecuencia, y de conformidad con las propuestas de las Comisiones de Agricultura y Trabajo Agrícola y de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

Artículo 1.º Con residencia oficial en Sevilla se crea la Federación Nacional de Productores de Naranja Amarga, a la que pertenecerá con carácter obligatorio todo cosechero de dicho fruto.

Artículo 2.º Serán fines de esta Federación el ordenamiento de la producción, venta y exportación del indicado fruto, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Artículo 3.º A los anteriores fines, todo cosechero de naranja amarga queda obligado a declarar ante la Federación el volumen de su producción anual de naranja y a vender ésta a través de la misma.

Artículo 4.º La Federación será el único vendedor del fruto, tanto en el mercado nacional como en el extranjero, bien directamente o por mediación de exportadores matriculados. En este segundo caso, la adjudicación del fruto exportable se efectuará por

concurso a quien ofrezca mejores precios y garantía.

Artículo 5.º La Federación liquidará a los socios cosecheros el fruto vendido propiedad de cada uno, teniendo siempre en cuenta las diferencias que según procedencia y clase se han registrado tradicionalmente, si bien procurará establecer precios unitarios para cada zona de producción, siempre que la homogeneidad de clase y calidad lo haga posible.

Artículo 6.º Se regirá la Federación por un Consejo o Junta directiva, que se integrará por un Presidente electivo y siete Vocales elegidos en Asamblea general de productores. Estos Vocales se distribuirán entre las diversas provincias productoras de naranja amarga en proporción a su respectiva capacidad de producción.

Actuarán, además, como Vocales natos, en representación del Estado, un Ingeniero de la Sección Agronómica de Sevilla y el Ingeniero Jefe del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las exportaciones de Sevilla. Estos Vocales, además de la labor asesora propia de su cargo, ejercerán la censura ante la Junta, con facultad de suspender la ejecución de sus acuerdos dando cuenta inmediata a las Comisiones de la Junta Técnica del Estado de quienes dependan.

Artículo 7.º La Junta Técnica del Estado dictará a la Federación las normas e instrucciones que estime convenientes para el mejor desarrollo de los fines que se le asignan y defensa de los intereses al mismo encomendados.

Artículo 8.º A partir de la publicación de esta Orden la actual Junta del Sindicato de Productores de Naranja Acida, de Andalucía, quedará constituida en Junta Organizadora de la Federación Nacional de Productores de Naranja Amarga y elevará, en el plazo de quince días, a la aprobación de la Junta Técnica del Estado, el correspondiente proyecto

de Reglamento del nuevo organismo que por esta Orden se crea.

Buros, 12 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.
 Sres. Presidentes de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola y de la de Industria, Comercio y Abastos.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 389, de fecha 13 de noviembre de 1937).

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDENES

Justicia

Para conocimiento de cuantos Jefes y Oficiales forman parte de nuestro Ejército, muchos de los cuales entienden, equivocadamente, que las resoluciones judiciales que con el carácter de "Pronunciados" recaen en las actuaciones que se someten a los Consejos de Guerra Permanentes tienen el carácter de firmes, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha dispuesto que se inserten nuevamente en el "Boletín Oficial del Estado" los artículos quinto y séptimo del Decreto de 5 de julio último (B. O. núm. 261) y sus concordantes, reglas décimo-cuarta, décimo-tercera y vigésimo-segunda de la circular de 11 de agosto (B. O. núm. 206) dada por el alto Tribunal de Justicia Militar, lo que se hace a continuación.

Asimismo dispuso S. E. que mensualmente deberán trasladarse estas disposiciones en las Ordenes generales de los Ejércitos, a fin de lograr la mayor difusión de lo en ellas establecido.

Buros, 10 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Disposiciones que se citan en la presente orden:

Decreto-ley de 5 de julio de 1937 ("Boletín Oficial del Estado" número 261).

"Artículo quinto. Dada la variedad de las actuaciones y la ausencia de testimonios en algunos casos o el aplazamiento en cuanto a la aportación de datos y pruebas solicitadas o la ocupación de determinadas instalaciones o a la supervivencia de ciertas personas, las resoluciones que recaigan en el actuado que se instruya a los comprendidos en los grupos A), B) y C) tendrán el carácter de "Pronunciados", sin que los mismos puedan alegarse como excepción de cosa juzgada y siendo revisables, en sentido favorable o adverso, si por consecuencia de la obtención de ulteriori datos o extremos hubiera lugar a sus cambios. A tal efecto empuñará Jefe u Oficial que tuviere conocimiento de actos realizados por un militar y de los cuales no hubiera constancia al recaer el "Pronunciado", estará en la obligación de ponerlos en conocimiento del superior inmediato de quien deseando el reintegro, adjuntando o remitiendo a la disposición de quién las pruebas que tuviere, con el fin de que, conocidos ome sean tales extremos por la Autoridad judicial del Distrito en donde estuvieren archivadas las actuaciones, se proceda a la apertura de las mismas al fuero pertinente."

"Artículo séptimo. La falsedad de la declaración jurada, la cometa en las que se presenten por

los testigos y la conveniencia para deponer en las actuaciones, se someterán al juicio de los Tribunales de Honor, restablecidos por Decreto número 78, con independencia de las responsabilidades criminales que sean exigibles judicialmente."

Circular del Alto Tribunal de Justicia Militar de 11 de agosto de 1937 ("Boletín Oficial del Estado" número 206).

"Décimo-cuarta. La posible revisión a que se refiere el artículo 5.º del Decreto-ley se efectuará cuando cualquier General, Jefe u Oficial denunciare actos realizados por un militar y de los cuales no hubiera habido constancia al tiempo de recaer respecto del mismo el "Pronunciado", determinativo de su reintegro en el Ejército. La denuncia que ha de recibir el superior inmediato de quien el reintegrado dependa se elevará por conducto regimentario con las pruebas que se hubieran aportado a la Secretaría de Guerra si el denunciado estuviera prestando servicio activo como comprendido en el grupo A), y dicha Secretaría, en vista de la denuncia del expediente relativo al denunciado y de la conducta militar observada por el mismo en nuestra zona, procederá a su estudio, permitiendo a nueva clasificación. Cuando a consecuencia de ésta se incluyese al denunciado en los apartados B) y C), se observará lo prevenido en la norma quinta."

"Décimo-tercera. Cuando la denuncia en sentido favorable o adverso se refiera a los que fueron clasificados en los grupos B) y C), habrá de cursarse al General Jefe del Ejército en el cual se celebró el Consejo de Guerra correspondiente. Dicha Autoridad militar, con el Auditor que dirigió el procedimiento en vista de la denuncia, de las pruebas con ella presentadas o que se ofrezcan, de las respectivas actuaciones archivadas y de la conducta militar que en su caso hubiera observado en nuestra zona el denunciado resolverán, sin ulterior recurso, si es o no pertinente la apertura del procedimiento. En todo caso la denuncia, las pruebas y resoluciones se unirán a los autos para constancia. Para este fin podrá el General Jefe del Estado delegar en el Cuerpo de Ejército a que dicho Auditor correspondiera."

"Vigésimo-segunda. A la posible revisión prevenida en el artículo quinto del Decreto-ley y a la general que establece el artículo sexto del mismo, quedarán sometidas no sólo las informaciones y causas que se tramitan con posterioridad a la publicación de estas normas, sino todas las relativas a presentadas ome se estuvieren archivadas por haber recaído en ellas alguna resolución."

Subsidiis.

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha tenido a bien resolver que el subsidio concedido a las familias de los combatientes voluntarios, por Decreto número 174 de 9 de enero último (Boletín Oficial número 83), se haga extensivo a las familias del personal afecto a los Parques de Artillería, siempre que este personal reúna las circunstancias de ser voluntario, tratarse del único sosten de su familia, y que tanto ésta como el interesado carezcan de otros ingresos.

Buros, 10 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 390, de fecha 14 de noviembre de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.507.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria

Creada.

Habiéndose presentado la epizootia denominada viena ovina en el ganado existente en el término municipal de Cosuenda, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 ("Gaceta del 3 de octubre"), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida llamada «La Loma y Paridera de la Roya», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, con zona infecta la referida partida de «La Loma y Paridera de la Roya», y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Tas medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 234 y 237, y las que deben ponerse en práctica son las que se ordenan en los mencionados artículos.

Zaragoza a 17 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Julían Lasiera Luis

SECCION TERCERA

Núm. 5.505.

Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

Plegio de cargos que se formulan por el Diputado Juez instructor que suscribe, como resultado de las actuaciones realizadas hasta este momento en el expediente que me hallo instruyendo contra Antonio Lasa Lahiguera, electricista que fué de los Establecimientos provinciales de Beneficencia:

1.º Haber pertenecido a Izquierda Republicana y al partido Radical-Socialista.

2.º Haber hecho propaganda izquierdista en conversaciones con otros empleados del Hospital.

3.º Tener dudosa conducta, hasta el extremo de no poderse fiar de él ni de lo que hablaba.

4.º Haber atendido su obligación como empleado y, por lo tanto, no cumplir con su deber.

Lo que se publica en este Boletín OFICIAL para conocimiento del interesado, que se halla en paradero desconocido, haciéndole presente que, con arreglo al art. 94 del Reglamento de Funcionarios de esta Diputación, deberá contestar a dicho plegio de cargos en el plazo de cinco días, y que el expediente lo tendrá a su disposición durante ese plazo en la Secretaría de la Excm. Diputación (Negociado de Personal y Plantillas), y que en el caso de no contestar al mismo seguirá el expediente sin su audiencia.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — José Albareda.

SECCION CUARTA

Núm. 5.510.

Administración de Propiedades y Contratación Territorial de la provincia de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 115 de la Instrucción de Recaudación de 25 de abril de 1900, están expuestas en esta Administración, por término de cinco días, las relaciones de deudores por contribución rústica y pecuaria de esta capital y su agregado de Villamayor, correspondientes al año 1935 y 1936 del distrito del Pilar y San Pablo, con el fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlas y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Administrador, Marino Goizueta.

SECCION QUINTA

Núm. 5.476.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

Relación de los nombramientos últimamente acordados por la Sala de Gobierno de este Tribunal de Contratación con las atribuciones que le están conferidas y que se publica en este periódico oficial para general conocimiento:

(Partido, pueblo, cargo y señores nombrados)

Núm. 3 de Zaragoza. — Zuerca: Fiscal municipal, don Ignacio Vidal Delfior.

Núm. 3 de Zaragoza. — Zuerca: Fiscal suplente, don Jerónimo Susín Pérez.

Ateca. — Moros: Juez municipal, D. Santiago Alejandre Júdez.

La Almunia. — Ríca: Juez municipal, D. Cristóbal Guerrero Yera.

Ejea. — Ejea: Juez municipal, D. Felipe Ripollés Vauhanonde.

Borja. — Magallón: Juez suplente, D. Felipe Lacanara Remón.

Borja. — Magallón: Fiscal municipal, D. Manuel Cuartero Mora.

Borja. — Magallón: Fiscal suplente, D. Victoriano Borja Remón.

Borja. — Tabuena: Juez municipal, D. Lorenzo Cuartero Adán.

Zaragoza, 13 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.

— V.º B.º: El Presidente, Gerardo Alvarez de Miranda.

Núm. 5.504.

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Enrique Muñoz la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de Cádiz, número 7, con destino a su industria de imprenta, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Or-

denanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.

Núm. 5.506.

Sección Agronómica de Zaragoza

Circular.

Como continuación de las normas dictadas por esta Sección Agronómica referentes a la circulación de vinos y en virtud de lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se pone en conocimiento de todos los almacenistas, cosecheros y productores de vino de la misma que queda prohibida la venta y circulación de vinos corrientes para fuera de esta provincia, no autorizándose, por lo tanto, guías con el citado fin.

Únicamente se permitirá la salida de vinos no corrientes, embotellados, previa autorización que expedirá esta Jefatura.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1937.—Según Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 19 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Hilario Herrero Martínez, vecino de Teruel. (Expte. 3.522)

Luis Añel Moral, vecino de id. (Expte. 3.523)

Manuel Fuentes Bernal, vecino de id. (Expte. 3.524)

Miguel Pellicer Pellicer, vecino de id. (Expte. 3.525)

Epifanio Utrilla Gómez, vecino de id. (Expte. 3.526)

Pedro Herrero Torcal, vecino de id. (Expte. 3.527)

Manuel Torcal Herrero, vecino de id. (Expte. 3.528)

José Bercebal Júlvez, vecino de id. (Expte. 3.529)

Vicente Torres Luis, vecino de id. (Expte. 3.530)

Florián Abad Herrero, vecino de id. (Expte. 3.531)

Hilario Romero Mansilla, vecino de id. (Expte. 3.532)

Pascual Campos Duca, vecino de id. (Expte. 3.533)

Daniel Luis Herrero, vecino de id. (Expte. 3.534)

Roque Grimal López, vecino de Teruel. (Expte. 3.535)

Pedro Martínez Ortega, vecino de id. (Expte. 3.536)

Antonio Quilez Arguedas, vecino de id. (Expte. 3.537)

Manuel García García, vecino de id. (Expte. 3.538)

Silvestre García Remacha, vecino de id. (Expte. 3.539)

Alejandro García García, vecino de id. (Expte. 3.540)

Domingo Herrero Torcal, vecino de id. (Expte. 3.541)

Félix Delgado Monteagudo, vecino de id. (Expte. 3.542)

Calixto Miñana Moreno, vecino de id. (Expte. 3.543)

Gaudioso Pelegrín Cantarero, vecino de id. (Expte. 3.544)

Felipe Torres Luis, vecino de id. (Expte. 3.545)

Julio Utrilla Maluenda, vecino de id. (Expte. 3.546)

Coriario Herrero Luis, vecino de id. (Expte. 3.547)

Bruno Andrés de Miguél, vecino de id. (Expte. 3.548)

Germán Herrero Muñoz, vecino de id. (Expte. 3.549)

Julian Miñana Moreno, vecino de id. (Expte. 3.550)

Manuel Maluenda Luis, vecino de id. (Expte. 3.551)

Gaspar Mansilla Mambroja, vecino de id. (Expte. 3.552)

Judas Abad Ferrer, vecino de id. (Expte. 3.553)

Mariano Cantarero Luis, vecino de id. (Expte. 3.554)

José Hernández Delgado, vecino de id. (Expte. 3.555)

Juan García Mora, vecino de id. (Expte. 3.556)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monje, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.462.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 19 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Langa Golmedino, vecino de Manébraga. (Expte. 3.557)

Nicasio Golmedino Asensio, vecino de id. (Expte. 3.558)

Tomás Gimeno Gil, vecino de id. (Expte. 3.559)

Luis Ramón Gregorio, vecino de id. (Expte. 3.560)

Pedro Gimeno Ramón, vecino de id. (Expte. 3.561)

Manuel Revuelto Bueno, vecino de id. (Expte. 3.562)

Casimiro Hernández Montesinos, vecino de id. (Expte. 3.563)

Manuel Gracia Sánchez, vecino de id. (Expte. 3.564)

Julián Gil Peiró, vecino de id. (Expte. 3.565)

Pascual Lozano Bueno, vecino de id. (Expte. 3.566)

León Hernández, vecino de id. (Expte. 3.567)

Gerardo Revuelto Gimeno, vecino de id. (Expte. 3.568)

Pascual Langa Hernández, vecino de id. (Expte. 3.569)

Manuel Sánchez Gil, vecino de id. (Expte. 3.570)

José María Mingote Remacha, vecino de id. (Expte. 3.571)

Miguel Gil Peiró, vecino de id. (Expte. 3.572)

José María Bueno Castejón, vecino de id. (Expte. 3.573)

Lázaro García Gimeno, vecino de Orea. (Expte. 3.574)

Mariano Orea Longares, vecino de id. (Expte. 3.575)

José Júlvez Barranco, vecino de id. (Expte. 3.576)

Faustino Navarro Gómez, vecino de id. (Expte. 3.577)

Nicasio Orea Bueno, vecino de id. (Expte. 3.578)

Crescencio Baerizo Castillo, vecino de id. (Expte. 3.579)

Nicolás Sierra Júlvez, vecino de id. (Expte. 3.580)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monje, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 13 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937:

pidiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de habilitación de créditos.
5.492.—Cosuenda

Expedientes de transferencias de créditos
5.495.—Ibdes
5.497.—Pradilla de Ebro

Ordenanzas sobre diferentes conceptos
5.492.—Cosuenda

Padrón de cédulas personales.
5.493.—Trasmoz.

Presupuesto municipal ordinario.
5.493.—Trasmoz

Proyecto modificaciones presupuesto municipal ordinario
5.506.—Almón

Repartimiento general de utilidades.
5.492.—Cosuenda

CARIÑENA

Núm. 5.457.

Extracto de los acuerdos tomados en el mes de septiembre de 1937:

Sesión ordinaria del día 8.—Comenzó a las veinte horas.

Asistieron los Gestores señores Ferruz, González, Soria, García y Polo, asistidos del Secretario señor Martorell.

Fue leído y aprobado el borrador del acta de la sesión precedente.

Quedó enterada de las principales inserciones en el *Boletín Oficial del Estado* y de la provincia.

Enterada de la documentación enviada sobre valoración catastral de riqueza rústica del término, para exponerla de manifiesto durante quince días.

Felicitar a D. Alvaro Suesio Vilarrio por su merecida habilitación para el empleo de General de Brigada.

Enterada de haber cesado en el cargo de Gestor el señor Barellas, según orden comunicada por mediación de la Comandancia Millar.

Rogar al Gobierno Civil que se cubran las vacantes hasta completar el número de Gestores.

Enterada de haber quedado notificados los cuentadantes de 1936 de la aprobación provisional de las cuentas municipales de dicho ejercicio.

Enterada de contestación del General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército por el aniversario de su mando.

Complacida de oficio del 7.º Tercio de la Guardia civil, por conducto de la Comandancia, agradeciendo acuerdo de honor del guardia Narciso Lamsac Sáez.

Que la Alcaldía haga nuevas gestiones cerca de los deudores por débitos en concepto de préstamos agrícolas de 1934 y años anteriores.

Pasar relación al Recaudador municipal para el cobro en esta época de débitos por repartimiento general.

Revisada factura del albañil Gregorio Gracia Ferruz, se acuerda su pago.

Conforme con los encargos de la Alcaldía para la fiesta del Santo Cristo de Santiago.

Reitera el señor Polo la revisión de concesiones de aguas.

Esperar da la sesión próxima para conocer, discutir y aprobar el presupuesto municipal ordinario para 1938.

Hacer constar en acta la condonación de Carriñena y su Concejo municipal por la muerte del Alcalde de Belchite Ramón Alfonso Trallero, que el día 3 dió su vida por Dios y España en dicha villa.

Terminó a las veintuna horas y cuarenta y cinco minutos.

Moros, 15 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Bueno.

SALLAS DE JALON Núm. 5.498.

D. José Ariza Ariza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Sallias de Jalón;
Hago saber: Que conforme al artículo 4.º del Real Decreto de 7 de junio de 1891, 122 de la Ley Municipal y 2.º del reglamento de 2 de julio de 1924, se arrienda en pública subasta el arbitrio municipal de pesas y medidas para el próximo año de 1938, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 11 de diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de tasación de 800 pesetas.

El acto será presidido por el señor Alcalde o Concejál en quien delegue, con asistencia de otro Concejál designado por el Ayuntamiento.

Caso de quedar desierta la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda con la misma cantidad a los diez días hábiles, a la misma hora y local.

Sallias de Jalón, 17 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Ariza.

SALLAS DE JALON Núm. 5.498.

D. José Ariza Ariza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Sallias de Jalón;

Hago saber: Que conforme al Reglamento de 2 de julio de 1924, se arrienda en pública subasta el Madero público para el próximo año de 1938, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 11 de diciembre próximo y hora de las nueve de su mañana, bajo el tipo de tasación de 3.000 pesetas.

El acto será presidido por el señor Alcalde o Concejál en quien delegue, con asistencia de otro Concejál designado por el Ayuntamiento.

Caso de quedar desierta la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda con la misma cantidad a los diez días hábiles, a la misma hora y local.

Sallias de Jalón, 17 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde José, Ariza.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 5.508.

Juzgado militar de instrucción del Batallón de Guarnición núm. 316.

Edicto-requisitoria

El señor Juez instructor designado para instruir sumario por delito de desertión contra el soldado de la segunda Compañía del Batallón de Guarnición número 316 de la plaza de Zaragoza, llamado Antonio Valiñe Cuelón, por el presente le cita, llama emplaza de urgente comparecencia ante este Juzgado militar, sito en el Cuartel del Regimiento Infantería Gerona número 18, calle de Hernán Cortés, número 31, de esta capital, cuyo individuo es hijo de José y Anada, natural de Villanueva de Huerva, provincia de Zaragoza, partido judicial de Zaragoza, Juzgado de primera instancia de Zaragoza, de 29 años de edad, soltero, profesión labrador, estatura un metro 614 milímetros, viste traje militar kaqui de algodón, lleva capote pelo color pardo; cejas: pelo moreno, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno; previnién-

dole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y ordeno a los Agentes procedan a la busca, captura y conducción a la Cárcel de esta ciudad, a mi disposición, del indicado, por haberlo así acordado en el correspondiente sumarísimo.

Dado en Zaragoza a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Alférez-Juez instructor, Gerardo López Cuadra.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.477.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante del expediente seguido bajo el núm. 1-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, seguido a Angel Sarto Izquierdo, por proveído de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del valor de la tasación, los bienes-muebles que aparecen debidamente reseñados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 9 del corriente, para cuyo acto se ha señalado el día 30 del actual y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se observarán las prevenciones siguientes:

1.º Que deberán consignarse en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la tasación.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, siendo preferido el postor que haga proposición a todos los bienes, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; y

3.º Que de lo que se subasta está nombrado depositario José Sarto Izquierdo, con establecimiento abierto, domiciliado en esta capital, en la Avenida de Madrid, núm. 15, quien exhibirá los bienes a las personas que se presenten para verlos.

Dado en Zaragoza a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Bar-sala.

Núm. 5.500.

DARÓCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez de instrucción ejerciente del sumario núm. 4 de 1937, de Daroca;

Hago saber: Que en el expresado sumario sobre falsificación en documento público, he acordado citar de comparecencia ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días a Vicente Pérez Liarte y Rosario Romeo Liarte, con objeto de notificarles el auto de procesamiento dictado contra ellos y recibites declaración indagatoria.

Daroca, 15 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Comision Provincial de Inscripciones
Taraçona

Jurado de Calatayud

Expediente n.º 3536 de la Junta
" " 600. ad Surfaco

pueblo

Ferrer

Centros

Pedro Montaner Ortega

I.1.636.187



AGENCIAS SA

Vocal de la C.N.T. Soltero. Huído.

1.
3

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Pedro Martínez Ortega de ~~Tolosa~~, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 3536

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1937.



[Handwritten signature]

Sr. D. Jacinto García Monje Juez de instrucción de Calatayud

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

ALSTINA

PROVIDENCIA JUEZ

Calatayud a

de

Sábado

de mil novecientos treinta y

*no*Sr. Coscultuela

Por recibido el anterior; se nombra Secretario en este expediente al que lo es de este Juzgado de

Instrucción Don Justo López Mendizábal; acútese recibo; fórmese el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombramiento; registrese; requiérase en forma al Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento y el Sr. Cura Párroco de *Jerrer*

, así como al Comandante del puesto de la Guardia

Civil de *Jerrer* y Comisaría de Policía en su caso,

para que informen a este Juzgado instructor, acerca de si la eclusión de *Pedro Martin Ortega*

vecino de *Jerrer*, le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de comparecencia ante este Juzgado para el día de *Sábado*

del año actual y hora de las 11 al inculpado *Pedro*

Mate vecino de *Jerrer* y caso de no

poder ser citado por ignorarse su paradero, cítese por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligencias, convenientemente se proveerá en su día.

Lo acordó y firma S. S^{ns}: doy fé.

E/

Justo López Mendizábal
Justo López Mendizábal
Jerrer

DILIGENCIA: Cumplido; doy fé.



PROVINCIA JUBA

de Escobedo

El presente es un documento que se ha expedido en virtud de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el caso de que el interesado no compareciera a la audiencia pública convocada para el día y hora que se indica en el presente documento, y se ha procedido a la resolución de su expediente en su ausencia.

Se declara que el interesado no compareció a la audiencia pública convocada para el día y hora que se indica en el presente documento, y se ha procedido a la resolución de su expediente en su ausencia.

Providencia Juez } Calatayud a _____ de Setiembre
Sr. García Monge } de mil novecientos treinta y ocho 5

Recíbase declaración a tres testigos convecinos del inculpado, de reconocida garantía y solvencia moral, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir en sus convecinos las ideas políticas del Frente Popular o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para la práctica de lo acordado entonces

Lo mando y firma SS. doy fe.

[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]

Segunda En 10 de Noviembre 1974 se ci-
ta al expediente de ofi-
por conductor sequito de
Fopier

Seu finis En el Protocolo del Estado del 7 de Abril
se cita al expediente de ofi-
Fopier

Juzgado de 1.ª Instancia
de

CALATAYUD

Expediente n.º 622

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Pedro Matus
Ortega de Bermeo
vecino de esa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 1 de Septiembre
de 1937. 11 de Septiembre

J. J. J.

Se-----

Sr. Comandante en jefe

de Juch Civil. Bermeo

Se ruega contestar al dorso.

-----nor Juez de Primera Instancia de

Calatayud

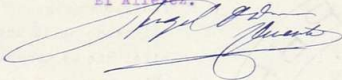
+++++

El vecino de Terrer a que se refiere el presente escrito; tengo el honor de participar a V.S. que nunca estuvo procesado por su ideología ni delitos comunes, fué vocal de C.N.T. y se encuentra háido en la Zona Roja, incisos (c) y (d) decreto 108.

Calatayud a lo de diciembre de 1.937.

11 Año Triunfal.

El Alferez.



LA SELDENENSE S A

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º 622

Se ruega contestar al dorso.

7-4
Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Pedro Martínez Montoya vecino de esa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud, 1 de enero de 1937.

U. en p. p. p. p.
J. J. J. J.

Sr. Presidencia de la Comisión
del Ayuntamiento *J. J. J. J.*

El individuo a que hace referencia el presente oficio, se halla comprendido en los apartados b) por ~~su posición social y sus predicaciones,~~ c) por haber desempeñado el cargo de vocal de la Sociedad obrera C. N. T., y e) por su actuación bien definida y meditada empleada para abortar el Glorioso Movimiento Nacional. Saludo a Franco; ¡Arriba España!

Terrer 22 diciembre de 1.937. II-Año Triunfal.

El Alcalde.

Silvestre Cuatrecasas

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de
CALATAYUD

Expediente N.º 622

CONTRA

Pedro Martínez
Portes

8
6

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 7 de Junio
de 1937

II año Triunfal.

[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de

[Handwritten signature]

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

M. 8.184.291

Procedencia.- Por recibida la anterior procedencia del Juzgado de 1.^o Instancia e Instrucción de Calatayud procedate a tomar declaración a tres vecinos de esta localidad de reconocida garantía y fama moral acerca de las actitudes políticas y sociales y demás extremos de dicha orden en relación al obrero Morimicuto Nacional, por el inculcado D. Pedro Martínez Ortega, expediente N.^o 633 y una vez cumplimentado desviárete a su procedencia por el conducto recibido.

Esto lo mandé y firmo el C. D. Don José M.^o Pérez Pérez, Jefe Municipal, de esta localidad, en Teror a once de diciembre de 1937. 44 Año Triunfal, y de todo lo cual go el Secretario, habilitado de este Juzgado day



Jefe Municipal
José M. Pérez


P. J. M.
El Secretario

Declaración del Testigo } en Teror a catorce de
Don Alejandro Bernal Ferrer } diciembre de mil novecientos
treinta y siete. 44 Año Triunfal. En la Audiencia de este Juzgado compareció el testigo que suscribe prestando juramento de decir verdad en lo que fuere preguntado y dijo: que se llama Alejandro Bernal Ferrer de 59 años de edad, estado, labrador, natural y vecino de este pueblo

80
10

Preguntado por el Sr. Luján dijo que conoce a Pedro Martínez Ortega. Preguntado acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación al Frente Morimiento Nacional antes y después de iniciado, contestó: que era de izquierda, y que el Morimiento lo cogió fuera del pueblo, haciendo noticias de encuentros en el campo rojo. Preguntado si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o sus acciones a imbuir a sus conciudadanos los ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inequívoco a ocasionar la situación que provocó el Elzaviminto Nacional. Contestó: que no le ocurre nada del extremo último. Preguntado:


Al Sr. Luján entró al declarante del derecho a leer por sí mismo su declaración renunciando a ello, deudote lectura de la misma por el Secretario firmándose y ratificándose en su contenido firmándose con el Sr. Luján de todo lo cual se el Secretario certifica.

 *Jos Matos*
Alejandro Bernal

Declaración del testigo (Acto continuo comparece el testigo Sr. Arturo Verrano Ferrer) que declara, prestando juramento de decir verdad en lo que fuere preguntado, y dijo: Manante: Arturo Verrano Ferrer, de 59 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de este pueblo. Preguntado si conoce a Pedro Martínez Ortega, contestó: que sí. Preguntado acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación al Frente Morimiento Nacional antes y después de iniciado, contestó: que sabe que era de izquierda. Preguntado si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o sus acciones a imbuir a sus conciudadanos los ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inequívoco a ocasionar la


situación que provocó el Elzaviminto Nacional, contestó: que se cogió fuera del Morimiento del pueblo digo: que el Morimiento se cogió fuera del pueblo y que se unió a los que se rojales.

El Sr. Luján entró al declarante del derecho a leer por sí mismo su declaración renunciando a ello, deudote lectura de la misma por el Secretario firmándose y ratificándose en su contenido firmándose con el Sr. Luján de todo lo cual se el Secretario certifica.

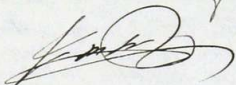
 *Jos Matos*
Arturo Ferrer

Declaración del testigo - (Acto seguido comparece el testigo Don Angel Rubio Sebastian) que declara, prestando juramento de decir verdad en lo que fuere preguntado dijo: Manante: Angel Rubio Sebastian, de 61 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de este pueblo. Preguntado por el Sr. Luján si conoce a Pedro Martínez Ortega, contestó: que sí. Preguntado acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación al Frente Morimiento Nacional antes y después de iniciado, contestó: que era de izquierda. Preguntado si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o sus acciones a imbuir a sus conciudadanos los ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inequívoco a ocasionar la situación que provocó el Elzaviminto Nacional. Contestó: que estaba fuera del pueblo, y se unió a los que se rojales.

El Sr. Luján entró al declarante del derecho a leer por sí mismo su declaración renunciando a ello, deudote lectura de la misma por el Secretario firmándose y ratificándose en su contenido firmándose con el Sr. Luján de todo lo cual se el Secretario certifica.

 *Jos Matos*
Angel Rubio

1504812 M
Agencia de Remisión. - Ya por el Secretario para
hacer constar que dando por terminada et-
ta diligencia en el día de la fecha de tal
declaración de remisión a su procedencia
por el conducto recibido, y de todo lo
cual da fé.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Fallos del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'00 pesetas. Al original acompañará un sello postal de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispone otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 5.900.

SECCION DE INDUSTRIA

Edicto.

D. Julián Laserra Luis, Gobernador civil de la provincia de Zaragoza:

Hago saber a todos los Alcaldes de esta provincia y empresarios de espectáculos públicos, así como a todos los dueños y usuarios de locales destinados a concurrencia pública (balnearios, hoteles, casinos, cafés, bares, colegios, iglesias, salas de reunión, etc.), que, para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas Receptoras anobrado por Decreto ministerial de 5 de julio de 1933 (inserto en la "Gaceta" del día 7 del mismo mes y año), he ordenado que por la Delegación de Industria de esta provincia se haga la revisión periódica anual en los locales de pública concurrencia destinados a los usos que anteriormente se indican y sus similares, de acuerdo con las disposiciones dictadas en el citado reglamento, con vistas a la seguridad de personas y locales y prevención de los peligros inherentes a esta clase de instalaciones.

Todos los interesados vienen, por tanto, obligados a solicitar de la Delegación de Industria (oficina de Aragón, núm. 8), en virtud de esta disposición, la revisión de sus instalaciones para obtener el certificado que acredite el estado de las mismas en el presente año de 1937, y los respectivos Alcaldes quedan también obligados a hacerlo saber así como se ordena a todos los vecinos de su localidad a los que esta medida pueda afectar, dando cuenta

a este Gobierno Civil (Sección de Industria) de las infracciones que a su juicio se cometan contra las disposiciones mencionadas, comunicando también a los interesados las responsabilidades en que pueden incurrir por incumplimiento de lo dispuesto, y las sanciones correspondientes, incluso clausura del local.

Las inspecciones habrán de verificarse antes de los meses de utilización en aquellos que trabajen por temporadas (balnearios, hoteles de estaciones termiales, etc.), y, además, siempre que en los locales se hayan efectuado obras que afecten a la parte eléctrica.

Lo que hago saber para conocimiento de todos los interesados y exacto cumplimiento de lo ordenado.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Julián Laserra Luis.—El Ingeniero Jefe, I. Santandreu Aveler.

Núm. 5.900.

Anuncio.

Se previene por el presente a todos los abonados, instaladores electricistas y al personal de las Empresas de suministro de electricidad, así como al público en general, que está terminantemente prohibido romper precintos oficiales o de las empresas de energía eléctrica en las cajas de distribución de escalera o acometidas, tapas de borne de contadores o cubiertas de los mismos, así como cometer irregularidades que afecten al suministro de energía eléctrica, y que en los casos de tal índole demostrados, la Jefatura de Industria, por delegación de la Autoridad gubernativa, se verá obligada a aplicar las sanciones reclamatorias, si a ello hay lugar y si se desprende responsabilidad para el infractor, haciéndose responsables a los mismos o a los propietarios de

contadores, instalaciones e inmuebles, en la forma que justificadamente corresponda.

También, con la misma fecha, se ordena a los suministrantes emerger en su vigilancia y tomar todas las medidas necesarias para evitar todo fraude o irregularidad en los suministros que efectúen, atendiendo estrictamente a las instrucciones que reciban de la Delegación de Industria de esta provincia.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, J. Santandreu Avelly. — V.º B.º: El Gobernador civil, Julián Lasiera Luis.

Núm. 5.901.

COMISION INTERINA DEL CATALOGO OFICIAL DE LA PRODUCCION INDUSTRIAL DE ESPAÑA

Para el debido conocimiento y rápido cumplimiento de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado referente a la formación del Catálogo oficial de la producción industrial de España, se publica el presente:

Anuncio

Al objeto de dar exacto y urgente cumplimiento a la Orden de la Junta Técnica del Estado de fecha 6 de noviembre de 1937 ("Boletín Oficial del Estado" del día 8), todos los industriales de esta provincia que posean el certificado de productor nacional o lo obtengan antes de darse por terminada la confección del Catálogo deberán solicitar de la Delegación de Industria (sala de Aragón, número 8, entresuelo) un pliego de instrucciones, una hoja modelo de copia del Catálogo y una ficha con el cuestionario oportuno; todo ello con el fin de la rápida ordenación, clasificación, impresión, encuadernado y reparto.

Todo productor nacional provisto del certificado que lo acredite como tal, y que en un plazo de quince días no haya recibido los documentos citados, y que en el día 1.º de enero, a contar de la fecha de su entrega por la Delegación de Industria, no haya remitido a ésta la ficha y datos correspondientes a su industria, cumpliendo los requisitos que señalan las instrucciones a los productores que acompañan a la copia modelo, significará con su actitud que renuncia voluntariamente a las prerrogativas y ventajas que se derivan tanto del certificado de productor nacional como de las que reporta su inclusión en el Catálogo oficial de la producción industrial de España.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe encargado interinamente de la Delegación de Industria de la provincia, J. Santandreu Avelly. — V.º B.º: El Gobernador civil, Julián Lasiera Luis.

Núm. 5.881.

RECAUDACION DEL DIA DEL PLATO UNICO

Estado de las cantidades ingresadas en esta recaudación durante el mes de noviembre de 1937, por concepto del "Día del Plato Unico":

	Pesetas.
Alanto	148'40
Acered	206'25
Aguarón	633

	Pesetas.
Amiñón	1.166'40
Alagón	1.595'25
Alarola	185
Alberite de San Juan	33'60
Albeta	77
Alcalá de Ebro	310
Alcalá de Moncayo	91'50
Alconchel de Ariza	222'40
Aldudena de Liestos	53'30
Alfarrán	943
Alfamañá	37'25
Alfocea	85'40
Alhama de Aragón	1.189'15
Amonozcote de la Sierra	795'50
Almudina de D.ª Godina (La)	895'75
Almudena	555'70
Almudén	219'05
Almotañán	43
Amón	785'95
Aniñón	163'95
Arañón de Moncayo	257
Arándiga	445
Ardisa	372'90
Ariza	1.207'90
Artieda	115
Asín	93'80
Atara	267'30
Atarés	1.303'30
Badules	76'50
Bañón	35'10
Bañueta	43'30
Barbés	237'10
Bardallur	267'75
Barlante de Calatayud	155
Berdejo	133'80
Berrico	49'45
Biel	247'75
Biéscas	277'70
Biota	413'45
Bisina	1'970
Bosque	451'10
Borja	2.644'90
Botorrita	670
Brea de Aragón	800'20
Buerba	274
Bureta	16'05
Burete de Ebro (El)	423'80
Burujón	151
Cañas de Ebro	66'50
Calatayud	1.065'40
Calatayud	811'870
Calatorao	833'55
Calcaena	101'45
Calosarza	414'60
Caracas	344'50
Carrión	578'85
Caseros	61'95
Castejón de Alarola	103'70
Castejón de las Armas	15'50
Castejón de Valdejasa	339'70
Castelsera	369'20
Cervera de la Cañada	311'10
Cerveruela	37'50
Cetina	753'55
Cimballa	99'55
Cofrades de Ribota	276'90
Cofras	267'35
Cogollada	246'75
Contamina	285'10

	Pesetas.
Cosueda	417'40
Cuarde de Huerva	1.601'10
Cubel	80
Cuerlas (Las)	939'90
Cunchillos	23'40
Chodes	196'35
Daroca	1.152'80
Ejea de los Caballeros	1.793'05
Embald de Ariza	144'45
Embald de la Ribera	455'60
Encinacorba	316'50
Epila	2.888'40
Erla	614'25
Escó	93'85
Farasol	369
Fayos (Los)	290'65
Figuerales	300'85
Fombuena	55'40
Frage (El)	55'20
Frano (El)	309'60
Fréscano	95'95
Fuencaldaras	49'40
Fuendejalón	52'70
Fuentes de Jiloca	554'15
Gallocanta	71'40
Gallur	721'75
Garrapillos	383'90
Godolios	304'05
Gotor	239'05
Grás	200'40
Grásen	226'50
Ibdes	77'25
Ilbaca	710'45
Isoerre	117'45
Jauerre	64'05
Jaraba	769'50
Jarque	132'75
Jaula	126'75
Jubiel	174'50
Juñiga	296'25
Langa del Castillo	339'50
Layana	205
Lechón	800'20
Litago	79'75
Litarrigo	110'90
Lobera de Onsella	64
Longares	146'05
Longas	158'35
Lorbes	61'70
Lucena de Jalón	34'65
Luceni	56'65
Lumplaque	1.427'70
Luna	1.072'80
Mainar	207'60
Malangülla	209'85
Maljeán	233'50
Mañón	118
Mañón	454'75
Malpica de Arba	57'70
Malduda	157
Mallen	357'55
Manchones	192
Mara	353'75
María de Huerva	525'75
Marracos	319
Mesones de Lauda	159'90
Mezalocha	52'75
Mianos	64'15
Miedes	230
Miralbueno	573'80
Monreal de Ariza	285'50

	Pesetas.
Montañana	1.285'45
Monterde	272'40
Monción	80
Monrabarbe	618'25
Morata de Jalón	1.181'60
Morata de Jiloca	200'15
Morés	343'80
Moros	389'15
Movera	462
Muel	275'80
Muela (La)	408'80
Munébrega	301'50
Murero	210
Murillo de Gállego	462
Navardín	127'70
Noguella	33
Nombrevilla	58'20
Novallas	500
Novallas	735
Novallas	1.138
Nuez de Ebro	251'85
Oives	254'50
Oreaja	75
Orea	116'80
Orces	104'55
Orta	350
Paracuellos de Jiloca	412'50
Paracuellos de la Ribera	400'25
Pastiza	558'80
Pedrola	2.697'80
Pedrossas (Las)	264
Pedrola de Gállego	612'70
Pedrotajada	830'35
Pearral (El)	259
Pineuque	634'55
Pintano	86'75
Plasencia de Jalón	307'90
Plattas	124'35
Pomer	98
Pozuel de Ariza	194'85
Pozuelo de Aragón	129'55
Pradilla de Ebro	623'30
Pradilla de Jalón	1.345'30
Purruosa	121'05
Purroy	38'85
Remolinos	665'20
Retasón	100
Rida	1.127'75
Romanés	99'70
Rueda de Jalón	282'50
Ruesca	47'55
Sabaila	1.165'05
Saillias de Jalón	431'85
Salvaterra de Escal	171'80
San Juan de Mozarrifar	481'50
San Martín de Moncayo	100
San Mateo de Gállego	669'25
Santa Cruz de Moncayo	1.453'70
Santa Cruz de Gállego	156'50
Santa Fe de Huerva	45
Santed	38'40
Saviñán	426'45
Sediles	103'55
Setricia	225'15
Sierra de Luna	343'40
Sigüés	124'55
Sismon	488'45
Sobradell	273'80
Sos del Rey Católico	827'30

Pecas.

Tahuenca	577,90
Talavera	128
Tarazona	2.270,35
Tauste	976,15
Terrer	1.179
Tierra	242,35
Tierras	152,50
Tobed	268,40
Torralla de los Frailes	307,65
Torralla de Ribota	148,10
Torrallilla	125,25
Torrehermosa	142,80
Torrejón	104,05
Torrellas	344,50
Torres de Berrellén	924,40
Torrijo de la Cañada	460,30
Trasolares	196,60
Uncastillo	735
Undés de Lerda	111,40
Undés Pintano	174,50
Urrea de Jalón	176,05
Urries	151,70
Usel	803,80
Utebo	1.029,40
Valdehorna	1.023,90
Val de San Martín	236,40
Valmadrid	116,25
Valpalmas	361
Vallina de Jiloca	231,90
Vera de Moncayo	352,90
Vierlas	61,50
Villacera (La)	78
Villalón	135,50
Villafeliche	392,90
Villafraña de Ebro	409,85
Villalba de Perejil	75,10
Villalengua	362,95
Villamayor	325,90
Villanueva de Gállego	1.224,50
Villanueva de Huerva	187,70
Villanueva de Huerva	619,95
Villarreal de Huerva	209,55
Villarroya de la Sierra	1.605,95
Vistabella	60,40
Viver de la Sierra	81,10
Zuera	756,25

Total de la recaudación en la provincia. 112.414,70

Recaudación en la capital.

Primer sector de milicias	18.015
Segundo sector de milicias	21.642,75
Tercer sector de milicias	6.892,25
Cuarto sector de milicias	22.606
Quinto sector de milicias	13.990,75
Sexto sector de milicias	22.474
Séptimo sector de milicias	15.775
Octavo sector de milicias	11.874,25

Total..... 133.271

Federación de Hoteles, Cafés y Bares.	47.024,10
Varias entregas patrióticas en esta Recaudación central.	489,80

Importe total de los ingresos en noviembre..... 293.199,60

Zaragoza a 13 de noviembre de 1937. — El Caxero, Bahá López Lafuente. — N.º B.º: El Gobernador civil, Julián Lasierra Luis.

SECCION QUINTA

Núm. 5.884.

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Antonio de Gregorio Rocasolano la instalación y funcionamiento de un motor en la calle del General Mola, núm. 68, con destino a su industria de laboratorio químico-farmacéutico, se abre información por diez días, en los cuales serán oídos los vecinos más inmovilados al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Antonio Parellada.

Núm. 5.888.

Delegación del Estado para Prensa y Propaganda

CIRCULAR

relacionada con la proyección de películas de actualidad o noticiosas.

La Subdelegación Regional del Estado para Prensa y Propaganda de Zaragoza pone en conocimiento de las Empresas de espectáculos y de los alquiladores y distribuidores de películas la siguiente circular de la Delegación del Estado de Salamanca:

«Observando esta Delegación que los programas de los cinematógrafos que funcionan en la zona liberada incluyen noticieros o películas de actualidad producidos con fecha anterior al 18 de julio de 1936, y teniendo en cuenta la carencia de actualidad y de interés de sucesos acaecidos hace tanto tiempo, esta Delegación prohíbe, a partir del próximo domingo, día 12 del actual, la proyección en todas las salas de espectáculos de España de los noticieros o películas de actualidades producidos con anterioridad al 18 de julio de 1936.

Salamanca, 9 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Jefe del Departamento de Propaganda Nacional, José Moreno» (Firmado).

Lo que se pone en conocimiento de las Empresas y alquiladores de películas para su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Subdelegado regional, José M.º Sánchez Ventura.

Junta provincial del Censo Electoral de Zaragoza.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Electoral vigente, las Juntas Municipales del Censo Electoral han debido proceder, el 1.º del actual mes de diciembre, a la designación de locales para los Colegios electorales que, con tales, han de funcionar en el año 1938.

Las Juntas Municipales que no hubieren hecho

ya la designación de esos Colegios electorales deberán hacerlo con toda urgencia, y todas ellas, para la fijación de esos locales, habrán de atenerse a los preceptos vigentes en la materia.

Conforme a ellos, el local que se se señale como Colegio electoral debe hallarse comprendido en el perímetro de la sección para la que se señale. Para la designación se dará preferencia a las escuelas y edificios públicos, teniendo en cuenta que, con relación a las Casas Consistoriales, son locales prohibidos la Sala Capitular del Ayuntamiento y las oficinas municipales.

Si dentro del perímetro de la sección no existiesen edificios públicos, con la exclusión indicada para la Casa Ayuntamiento, podrán señalarse como locales edificios particulares, con la autorización del propietario y siendo cargo del respectivo Ayuntamiento el pago del alquiler que se señale. Dentro de la preferencia que sobre los edificios particulares tienen los públicos, a los que hay que estar en primer término para la designación, se procurará que el Colegio se halle instalado en el lugar más populoso de la sección.

Hecha la designación de locales para Colegios electorales, teniendo en cuenta las normas anteriores, la Junta Municipal hará pública esa designación por medio de edictos fijados en la Casa Ayuntamiento y sitios de costumbre, remitiéndolos, además, dentro de los cinco días al Excmo. señor Gobernador, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y a esta Junta, haciendo constar la calle y número en que se halle enclavado el Colegio o Colegios designados.

En la misma sesión en que se haga la designación de local para Colegios electorales debe también designarse la Administración de Correos, estafeta o cartería rural del Estado en que cada sección habrá de hacer la entrega de los pliegos electorales, comunicando ese señalamiento a la Junta Provincial del Censo Electoral a sus efectos y para ser publicados en el «Boletín Oficial».

Lo que se hace público para conocimiento de las Juntas Municipales y su cumplimiento por parte de las mismas.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, Gerardo Alvarez de Miranda.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.804.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Andrés García Aldea, vecino de Villalba de Perejil. (Expte. 3.849)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.804.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Angel Liarte Lauzin, vecino de Cabolafuente. (Expte. 3.850)

Fabián Navarro Moreno, vecino de Monreal de Ariza. (Expte. 3.851)

Fulgencio Renieblas Garro, vecino de id. (Expte. 3.852)

Clemente Alcázar Langs, vecino de id. (Expte. 3.853)

Domingo Gómez Gascón, vecino de id. (Expte. 3.854)

Felipe Pérez Alcázar, vecino de id. (Expte. 3.855)

Juan Polo Palacios, vecino de id. (Expte. 3.856)

Feliciano de la Fuente Aguado, vecino de id. (Expte. 3.857)

Félix Navarro Moreno, vecino de id. (Expte. 3.858)

Antonio Bailón Mateo, vecino de id. (Expte. 3.859)

Miguel Alcázar Milla, vecino de id. (Expte. 3.860)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.804.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Eugenio Carramiñana Loperte, vecino de Pruel de Ariza. (Expte. 3.861)

Pedro de la Hoz Rodríguez, vecino de id. (Expte. 3.862)

Severiano Saucá Valtueña, vecino de id. (Expte. 3.863)

Faustino Valtueña González, vecino de id. (Expte. 3.864)

Patricio Millán Arguedas, vecino de id. (Expte. 3.865)

(Mariano Soriano Sánchez, vecino de id. (Expte. 3.866)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

EPILA Núm. 5.811.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Gestora de esta villa durante el mes de noviembre último:

Sesión ordinaria del día 4 de noviembre de 1937. No se celebró sesión por ser día festivo.

Sesión ordinaria del día 5 (segunda convocatoria). — A las dieciocho, con asistencia de ocho Concejales, faltando cinco.

Aprobación del acta anterior.

Dió cuenta el señor Presidente de las noticias recibidas por la Comisión, de la Jefatura de Obras Públicas, relacionadas con el adomquinado del trozo de carretera en proyecto.

El señor Presidente hizo constar que ante los requerimientos apremiantes que le habían hecho los que iban a hacer la guardia a la carretera de Madrid, ordenó construir un retiro para que pudiesen guarecerse del agua y del frío, y enterada la Comisión Gestora aprueba lo hecho y acuerda se abone su importe.

Se aprueba el extracto de acuerdos tomados durante el mes de octubre y se acuerda el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Municipal vigente.

Se dió el nombre de plaza de España a la antigua de la Constitución.

Instancia de D. José Martínez Alonso, relacionada con petición que tiene hecha D. Felipe Vela Marqués, y una denuncia de José Celestino Mainera, acordándose pase a la Comisión de Fomento.

Una instancia presentada por D. José María García Calvo, se autoriza al señor Alcalde para que se interese y concrete su autorización.

Díese cuenta de tres oficios y de diversas circulares interesantes para el municipio y enterada la Comisión Gestora acordó su cumplimiento.

El señor Presidente contestó a los ruegos que en la sesión anterior había hecho el Concejal señor Gausar.

Con motivo de un ruego realizado por D. Teófilo Romanos, se acordó publicar un bando prohibiendo la entrada de toda clase de ganados en las propiedades que se hallen anejadas por haber ríos.

Sin más asuntos se levantó la sesión a las veinte.

Sesión extraordinaria del día 8.—A las dieciocho, con asistencia de diez Concejales.

Se aprobó un expediente de transferencias de créditos de unos a otros capítulos del presupuesto municipal ordinario de gastos vigente, por la cantidad total de 1.300 pesetas, elevando una copia al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda a los efectos de aprobación, dándose por terminado el acta a las diecinueve.

Sesión ordinaria del día 14.—No se celebró sesión por ser día festivo.

Sesión ordinaria del día 15 (segunda convocatoria).—Con asistencia de nueve Concejales.

Aprobación del acta anterior.

El señor Secretario dió cuenta del viaje hecho a Zaragoza y del escrito enviado al Gobernador General del Estado por conducto del Gobierno Civil, relacionado con las obras de abastecimiento de aguas potables y alcantarillado.

Con carácter provisional y sin que ello lleve consigo adquisición de derecho alguno, se nombró Alguacil a D. José María García Calvo, percibiendo su haber desde el día 10 del corriente que principió a prestar sus servicios.

El señor Presidente dió cuenta de que existe un saldo disponible de los festivales de la vaquilla y sobrante de la bandera donada a la Guardia Civil de 703.35 pesetas y la Comisión acuerda entregar 500 pesetas a las Monjas del Hospital por los gastos que originaron los militares hospitalizados y comprar lana por valor de 100 pesetas para fabricar

litas prendas de abrigo a los que se hallan en el frente.

Se comunica haber sido aprobado el expediente de transferencias por la Delegación de Hacienda.

Se dió lectura a una orden y a diversas circulares, quedando enterada la Comisión y acordándose su cumplimiento.

Sin más asuntos se levantó la sesión a las veinte. Sesión ordinaria del día 24.—Con asistencia de ocho Concejales.

Aprobación del acta anterior.

Valoración provisional de la cuenta de caudales del tercer trimestre del año en curso, con el siguiente resultado:

Cargo	100.343.50
Data	33.585.73

Existencia en Caja	66.757.77
--------------------------	-----------

Aprobación de la distribución e inversión de fondos del mes actual por la cantidad de 9.467.96 pesetas.

Abonar dos libramientos del capítulo de Imprevistos por 497.5 pesetas.

Se acordó participar a la Comandancia de Calafos semestrales de Zaragoza que se darán facilidades para establecer la parada como en años anteriores.

Dar cuenta del viaje a Zaragoza de un Teniente de Alcalde y del Inspector de carnes, relacionado con el precio de la carne y visita del madero.

Se aprobaron diversas facturas correspondientes a los años 1936 y 1937, acordando vayan por separado lo correspondiente a cada cual.

Acordar, por los motivos que constan en acta, que el reparto de utilidades para el año en curso sea de 78.576.49 pesetas.

Sobre habilitación del nuevo madero se acordó quede a estudio.

Autorizar al Alcalde para que envíe al Jefe provincial de Sanidad agua para los análisis correspondientes en las condiciones determinadas.

Lectura de disposiciones y circulares, acordando su cumplimiento.

Sin más asuntos se levantó la sesión a las veinte.

Epíla. 2 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Emilio Adiego.—El Secretario, Angel Gavín.

Decreto: Díese cuenta al Ayuntamiento del precedente extracto de los acuerdos tomados en el mes de noviembre último.

Epíla. 2 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Emilio Adiego.—El Secretario, Angel Gavín.

Acuerdo: En sesión del día de la fecha se acordó por unanimidad aprobar el extracto de los acuerdos tomados el próximo pasado mes.

Epíla. 2 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Emilio Adiego.—El Secretario, Angel Gavín.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.867.

ATECA

D. Victoriano Molinero Trigo, Juez de primera instancia ejerciente de Ateca y su partido;

En virtud del presente, se sacan a pública subasta por primera vez y término legal los siguientes bienes inmuebles:

Una finca rústica de secano, en la partida de "Las Lucanillas, de 10 áreas de cabida; linda: Norte, Celestino Rodrigo; Sur, senda; Este, José Arguedas, y Oeste, Isaac Gotor. Tasada parcialmente en 250 pesetas.

Otra en la Cañada del Sastro, de 1 hectárea 60 áreas, que linda: Norte, con Antonio Pérez; Sur, Dámaso Marruedo; Este, Miguel Palacios, y Oeste, Benito Lanero. Tasada en 800 pesetas.

Una viña en los Zafranes, de 80 áreas; que linda: Norte, Joaquín Palacios; Sur, Dámaso Marruedo; Este, Tomás Marco, y Oeste, yermo. Valorada en 930.60 pesetas.

Otra finca en la Chozza, de 80 áreas, que linda: Norte, Dámaso Marruedo; Sur, Pedro Mateo; Este, Dámaso Marruedo, y Oeste, cerro. Tasada 225 pesetas.

Otra en Hova María, de 80 áreas; linda: Norte, Juan Antonio Encueta; Sur, Basilio Benito; Este, y Oeste, Juan Antonio Pérez. Tasada en 350 pesetas.

Otra en Valhondo, de 1 hectárea y 20 áreas, que linda: Norte, Este y Oeste, con Ambro Mateo. Tasada en 425 pesetas.

Otra en Peña Anosta, de 60 áreas; linda: Norte, Domingo Encueta; Sur y Oeste, Pedro Mateo y al Este, Felipe Enguita. Tasada en 260 pesetas.

Otra en la Castellana, de 80 áreas, que linda: Norte, Ursula Benito; Sur, Joaquín Palacios; Este, Angel Lanero, y Oeste, León Polo. Tasada en 350 pesetas.

Otra en Collado Bermejo, de 80 áreas; linda: Norte, Joaquín Palacios; Sur, Dámaso Marco; Este, Pablo Marco, y Oeste, Inocencio Polo. Tasada en 370 pesetas.

Otra en Camino de Sisamón, de 20 áreas; linda: Norte, con Miguel Palacios; Sur, senda; Este, Inocencio Polo, y Oeste, Pablo Marco. Tasada en 150 pesetas.

Otra en Cañada de la Ermita, de 40 áreas; linda: Norte, Juan Antonio Mateo; Sur, Pedro Ibáñez; Este, Joaquín Mateo, y Oeste, Dámaso Marruedo. Tasada en 190 pesetas.

Otra en Vallada, de 80 áreas; linda: Norte, Aleandra Mendoza; Sur, Gumersindo Mateo; Este, Julián Rodríguez, y Oeste, paso. Tasada en 350 pesetas.

Otra en Escerriello, de 8 hectáreas; linda: Norte, Dámaso Marco; Sur, Salvador Rodríguez; Este, Jorge Alonso, y Oeste, Antonio Nieto. Tasada en 2.100 pesetas.

Una viña en Torrecilla, de 80 áreas; linda: Norte, Jerónimo Pérez; Sur y Oeste, Inocencio Polo; y Este, Pablo Marco. Tasada en 1.500 pesetas.

Y otra viña en Peñabilla, de 20 áreas; linda: Norte, Luis Castejón; Sur, Manuel Marruedo; Este, Eustaquio Aragón, y Oeste, Vicente Palacios. Tasada en 375 pesetas.

Las fincas descritas se hallan enclavadas en el término municipal de Cabolaufente, de este partido judicial, y han sido embargadas a D. Manuel Marruedo Rodríguez, de dicha localidad, para hacer pago de costas al que fué condenado en incidente de pobreza número 1 de 1936, seguido en este Juzgado a instancia del mismo contra don Isaac Gotor Nieto y el señor Abogado del Estado,

para litigar en autos de menor cuantía; cuyo incidente se halla hoy en ejecución de sentencia.

Se fija para el remate el día 19 de enero próximo venidero, a las doce horas, en este Juzgado y en el municipal de Cabolaufente, simultáneamente.

Y se advierte a los licitadores que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo y que deberán depositar previamente en Secretaría o en el establecimiento designado al efecto el 10 por 100 al menos del valor de tasación, con las demás formalidades de ley.

Ateca a nueve de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Victoriano Molinero. — El Secretario Judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 5.848.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor de los expedientes que se dirán:

En virtud de lo acordado en los expedientes que bajo los números que se indican tramito por designación de la Comisión Provincial de Incapacitaciones, contra

Eusebio Gil Chueca, vecino de Tierga. (Expte. núm. 494)

Benjamín Barcelona Almenar, vecino de id. (Expte. núm. 496)

Daniel Luis Herrero, vecino de Terer. (Expte. núm. 632)

Pedro Martínez Ortega, vecino de id. (Expte. núm. 633)

Pedro Herrero Torcal, vecino de id. (Expte. núm. 638)

Miguel Pellicer Pellicer, vecino de id. (Expte. núm. 640)

Fulgencio Luis Herrero, vecino de id. (Expte. núm. 645)

Pablo García (Montañés) vecino de id. (Expte. núm. 647)

Félix Herrero Torcal, vecino de id. (Expte. núm. 648)

Euladio Herrero Campos, vecino de id. (Expte. núm. 650)

Vicente Cantarero Pérez, vecino de id. (Expte. núm. 651)

Clemente Serrano Lázaro, vecino de id. (Expte. núm. 652)

Julián Cantero Pérez, vecino de id. (Expte. núm. 653)

Victoriano Luis Herrero, vecino de id. (Expte. núm. 654)

Gaudioso Pelegrín Cantarero, vecino de id. (Expte. núm. 655)

Felipe Torres Luis, vecino de id. (Expte. núm. 656)

Antonio Oñuez Arguedas, vecino de id. (Expte. núm. 661)

Manuel García y García, vecino de id. (Expte. núm. 662)

Silvestre García Remacha, vecino de id. (Expte. núm. 663)

Alejandro García y García, vecino de Terrer.
(Expte. núm. 664)

Calisto Miñana Moreno, vecino de id.
(Expte. núm. 673)

Domingo Herrero Torcal, vecino de id.
(Expte. núm. 674)

actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estimen procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a diez de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal.— Jacinto García Monge.— El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 5.852.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 406, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Ardisa D. Cipriano Lacambra Fontana, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las diez horas del día 27 del corriente.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercio y que la bicicleta se encuentra depositada en poder de D. Macario Tolosana, de Ardisa, quien la exhibirá a los que deseen examinarla.

Bienes que se subastan:

Una bicicleta marca "Automoto", con un fre-

no y guardabarros a las dos ruedas, cartera para herramientas, faltándole a la misma horquilla delantera y la bomba. Tasada en 150 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a diez de diciembre de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.— Eduardo Aizpún.— El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 5.853.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 385 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Pascual Gracia Diarte, vecino de Bárboles, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a diez de diciembre de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.— Eduardo Aizpún.— El Secretario judicial, Francisco Fernández.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.887.

Banco Zaragozano.

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros de este Banco núm. 3.735, expedida por esta Central a favor de D. Pascual Gállego Burillo o don Pascual Gállego Correas, indistintamente, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días a partir de la publicación de este anuncio, se considerará anulada, procediéndose a expedir un duplicado de la misma, quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Consejero Secretario, Salustiano Lon Laga.

Núm. 5.885.

Sindicato de Riegos del Rio Huerva y Pantano de Mezalocha

Se convoca a Junta general ordinaria de este Sindicato, que tendrá lugar el día 26 de las corrientes, domingo, a las once de la mañana, en la Casa Consistorial de esta ciudad, para tratar de los asuntos previstos en las Ordenanzas.

Las cuentas del ejercicio estarán expuestas en Secretaría desde esta fecha hasta la de la Junta general. Zaragoza, 12 de diciembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Presidente, Vicente Garía Navarro.

VIP. HOGAR PIGNATELLI

AUTO. -- En Calatayud, a treinta de abril de mil novecientos treinta y ocho.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado 1.º del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Juan Antonio de la Cruz, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Pedro Martiñez Ortego

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán _____ los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.—Los bienes que se embarguen se tasarán por peritos. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad _____

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que procedan.
Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fe.

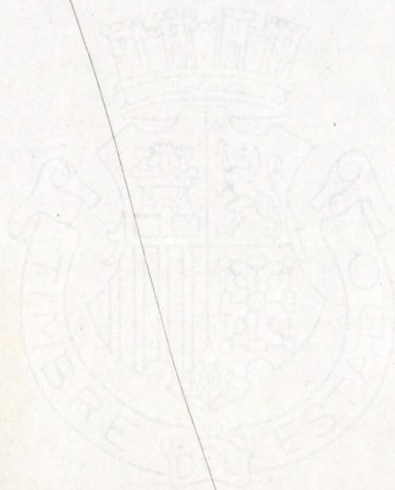
E/.

Juan Antonio de la Cruz

Juan Antonio de la Cruz

M. 8122103

[Faint handwritten scribbles]



the
12

Providencia Juez
Sr. García Monge

Calatayud a

Treinta

de

Abril

de mil novecientos treinta y ocho.

Formúlese el oportuno resúmen y elévese el expediente *sin el mismo* a la Superioridad con atento oficio.

Lo mando y firma SS. Doy fe.

[Signature]

RESUMEN

Juan García Monge

El Juez instructor de este expediente, en cumplimiento de lo establecido en el apartado D de la O de 10 de Enero de 1937, formula el siguiente resumen.

Seguido expediente contra ~~Pedro Martínez Ortega~~ *caus. citado por edictos no ha comparecido* apareciendo de los informes que fue vocal de la C N T se encuentra huído a la zona roja y fue propagandista De la información testifical aparece que estaba fuera del pueblo al iniciarse el Movimiento Nacional y que se unió a las fuerzas rojas

Calatayud

30 de Abril 1938 11 años

Juan García Monge

M. 8.185.489

Señor D. Juan de los Rios

Señor

Comision Provincial de Incautaciones- Juzgado de Instruccion de Calatayud

Año de 1938

Nº 7526 de la Junta

Nº 600 del Juzgado

Pueblo de *Cesces*

Ramo de embargo correos ondiante al expediente

ostega

Pedro Mostueq

Secretaria del Lido-D. Justo Lopez Mendizabal.

K.5.297.050

Comisión Provincial de Inspección de Estudios - Juzgado de Instrucción de Zaragoza

Año de 1908

No de la Junta de Inspección de Estudios

Fecha de expedición de este auto

En Zaragoza a los días...

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZABAL

Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el expediente n.º 600 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Pedro Manuel Ortega vecino de Perros por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«El Señor Don Justo López Mendizabal Juez de Instrucción de este Partido y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a

Pedro Manuel Ortega

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que proce-

dan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez.
Doy fé. *Juan de la Cruz* Rubricados.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Calatayud a *veinte* de *abril* de mil novecientos treinta y ocho. Il Año Triunfal.

Juan de la Cruz
Complido de ofe
Juan de la Cruz

Juzgado de 1.º Instancia
e Instrucción
de
CALATAYUD

R. de G.
n.º 990.

L.
15

INCAUTACIONES

N.º _____ de _____

N.º 602 de 17.

PUEBLO

Cervera

DENUNCIADO

Pedro Martorell

Cotxa

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde 19 de Julio de 1936 a la fecha, para emitir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

el Registro de la Propiedad

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud, 20 de abril
de 1938.

El Año Triunfal.



[Handwritten signature]

Sr. Jefe Palau

de
Calatayud

OP-1
m. G. J. P.

Ilmo. Señor:

Cumpliendo lo ordenado se ha practicado una información de la que resulta, que al individuo a que se refiere el presente no se le conocen ninguna clase de cuenta en los Bancos de esta Plaza, ni finca alguna inscrita a su nombre en este Registro de la Propiedad.

Dios salve a España y guarde a V.I. muchos años.

Calatayud 4 de Junio de 1938.

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL.

El Inspector Jefe.

Lori Cabello



ILMO. SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION DE ESTE PARTIDO.

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente N.º 602

RAMO DE EMBARGO

Contra

Pedro Martínez
Ortega

En virtud de lo acordado en el expediente del margen, dirijo a V. la presente, que cumplimentará y reportará urgentemente, a fin de que se practique por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta cada cinco días del estado de cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 20 de Julio
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.

J. López
Cerres

Sr. Juez Municipal de

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que según lo acordado en esta fecha en término de quinto día se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hubiere, al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes al expedientado, así como los que le perteneciesen en 18 de Julio de 1936, los adquiridos posteriormente y los gananciales, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal. Los bienes embargados se tasarán por Peritos. Se procederá a nombramiento de Administrador de los bienes embargados, el cual prestará juramento y formará sus cuentas, las que rendirá cuando se le pidan por la Autoridad competente.

Juzgado de Instrucción

de
CALATAYUD

Expediente N.º

de

del

de

del

LA OCEANUS S.A.

Ar.
17

Providencia.-

En el pueblo de Toceres a veintinueve de Junio de mil novecientos veintita y ocho. 11 Año Triunfal. Por recibida la anterior comunicacion.

Procedase a notificar a los señores Alcalde y Jefes de Milicias el contenido del mismo.

Se nombra Administrador de los bienes que se embarguen al expedientado a D. Eugenio Ferrer Millon peritos para la tasacion de los mismos a D. Sebastiano Ferrer Ferrer y D. Andrés Garcia Blasco a los cuales se notificará su nombramiento y testigos a D. Agustino Hinojosa y D. Miguel Andres Bogano y D. Estanislao Barber Perez que acreditaran por medio de informacion testifical que es insolvente o que no existen otros bienes que los embargados ni tenia otros que estos en 18 de Julio de 1936.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario doy fé.



Eugenio Flores

Juzgado

P. S. M.
EL SECRETARIO,

Mariano Bautoren

Notificacion.-

En la misma fecha, yo el Secretario teniendo presente a los señores que expresa la providencia anterior, les notifiqué sus nombramientos: quedaron enterados y firman de que certifico.

Eugenio Flores

Mariano Bautoren

Diligencia de toma de posesion.-

Seguidamente, ante el Sr. Juez y Secretario, compareció D. Eugenio Ferrer Millon nombrado Administrador de los bienes que se embarguen al expedientado D. Pedro Martinez Ortega el cual, bajo juramento que prestó en forma, aceptó el cargo, prometiendo desempeñarlo bien y fielmente: el Sr. Juez declaró posesionado del cargo al mentado D. Eugenio Ferrer Millon el cual firma con el Sr. Juez, de que yo el Secretario habilitado doy fé.



Eugenio Flores

Juzgado

Mariano Bautoren

Diligencia de embargo.-

En el pueblo de Toceres a veintinueve de Junio de mil novecientos veintita y ocho. 11 Año Triunfal. El Sr. D. José María Pérez Pérez acompañado del Sr. Alcalde, jefe de Milicias de este pueblo, del Administrador designado, del Alguacil del Juzgado y del infrascrito Secretario, se constituyó en el domicilio del expedientado D. Pedro Martinez Ortega para proceder al embargo de los bienes del mismo y no habiéndole encontrado en el por ausencia de su padre D. José María Pérez Pérez se le requirió para que designara bienes donde poder trabar el embargo preventivo de los mismos, y hecho que fué, se trabó sobre los siguientes: no se puede probar embargo por no poderse hacer

guisa clase de embargo



Hecho el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes al expedientado que se detallan anteriormente, fueron depositados en poder del Administrador, firmando esta diligencia los señores asistentes, _____ de que yo el Secretario doy fé.

Jos. M. Pérez
Alfredo Cuervo
Mariano Cantarero
a ruego de *Jos. M. Pérez*
firmas *Jos. M. Pérez*
Domingo Dorano
Domingo Dorano

Dictamen Pericial. En el pueblo de *Tener* a *veintiocho* de *Junio* de mil novecientos *veintiocho* Año Triunfal. Ante el Sr. D. *Jos. M. Pérez* Juez municipal de este pueblo y del infrascrito Secretario habilitado, comparecen D. *Pejaro Escobar* y D. *Enil Garcia* *Arce* mayores de edad, vecinos de este pueblo, de profesión *labrador* y peritos designados para efectuar la tasación de los bienes embargados a D. *Pedro Martinez Ortega* y que se expresan en la anterior diligencia.

Previa prestación de juramento e interrogados por el Sr. Juez acerca del justo precio de dichos bienes, manifestaron: Que han examinado detenidamente los bienes embargados y según su leal saber y entender y teniendo en cuenta la naturaleza de los mismos y precios de la localidad, han asignado a cada uno de ellos el valor siguiente.

Ninguno por no haber ninguno clase de bienel

[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Haciendo un total de _____ pesetas, en cuya apreciación se afirman y ratifican después de habérsela leído, firmando la presente con el Sr. Juez, de que yo el Secretario interino doy fé.

[Handwritten signatures in blue ink:]
José María Pérez, Luis García, Mariano Rojas, Mariano Bauteros

Providencia.- *Berre* *veintiocho* de *Junio* de mil novecientos *veintidos y ocho* Año Triunfal. Desconociéndose por este Juzgado los bienes del expedientado, dirijase comunicación al Sr. Alcalde de este pueblo a fin de que se digno disponer la remisión a este Juzgado de las certificaciones de bienes que posea en este término Municipal.



Decretado y firmado por el Sr. D. *José M^o Pérez Pérez* Juez Municipal, de que yo el Secretario certifico.

[Handwritten signatures in blue ink:]
José María Pérez, Mariano Bauteros

Información testifical del testigo

En el pueblo de Terras a veinte de Junio de mil novecientos treinta y ocho. 11 Año Triunfal.

D. Miguel Andrés Lozano

Ante el Sr. D. José M^o Pérez Pérez Juez Municipal de este pueblo y del infrascrito Secretario, comparece el testigo que dijo llamarse D. Miguel Andrés Lozano de 34 años de edad, casado profesión labrador natural de Terras y vecino de esta localidad, el cual prestó juramento en nombre de Dios de decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado.

Preguntado por el Sr. Juez acerca de la solvencia o insolvencia, del expedientado dijo: Que le consta que el expedientado Pedro Martínez Plega no posee ni ha poseído ninguna clase de bienes

No teniendo nada más que manifestar y leída que le fué esta su declaración se afirma y ratifica en su contenido, firmando con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.



José M^o Pérez

Miguel Andrés Lozano Marcelino Minguizón

Mariano Bautero

Información testifical del testigo

En el pueblo de Terras a veinte de Junio de mil novecientos treinta y ocho. 11 Año Triunfal.

D. Marcelino Minguizón Bernal

Ante el Sr. D. José M^o Pérez Pérez Juez Municipal de este pueblo y del infrascrito Secretario, comparece el testigo que dijo llamarse D. Marcelino Minguizón Bernal de 39 años de edad, casado profesión labrador natural de Terras y vecino de esta localidad, el cual prestó juramento en nombre de Dios de decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado.

Preguntado por el Sr. Juez acerca de la solvencia o insolvencia del expedientado dijo: Que le consta que el expedientado Juan Martínez Plega no posee ni ha poseído ninguna clase de bienes

No teniendo nada más que manifestar y leída que le fué esta su declaración se afirma y ratifica en su contenido, firmando con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.



José M^o Pérez

Marcelino Minguizón

Mariano Bautero

Información testifical del testigo

En el pueblo de Bermejo a
frentas de Junio de mil
novecientos veintea y ocho. 11 Año Triunfal.

D. Saturnino Bermejo Pérez

Ante el Sr. D. José María Pérez Pérez Juez Municipal de este pueblo y del infrascripto Secretario, comparece el testigo que dijo llamarse D. Saturnino Bermejo Pérez de 34 años de edad, Estado profesión laborador natural de Bermejo y vecino de esta localidad, el cual prestó juramento en nombre de Dios de decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado.

Preguntado por el Sr. Juez acerca de la solvencia o insolvencia del expedientado dijo: Que le consta que el expedientado Pedro Matos Ortega no parece haber pagado ninguna cosa de lo cual

No teniendo nada más que manifestar y leída que le fué esta su declaración se afirma y ratifica en su contenido, firmando con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.



José María Pérez
Saturnino Bermejo

Mariano Bautarero

Providencia.

Dando por terminadas estas diligencias en el día de hoy y adjuntas que han sido las certificaciones del amillaramiento recibidas de la Alcaldía, remítanse al Sr. Juez de Instrucción de este partido judicial de Bermejo para su conocimiento.

Así lo mandó y firma el Sr. D. José María Pérez Pérez Juez Municipal en Bermejo a veintea de Junio de mil novecientos veintea y ocho. 11 Año Triunfal, y de todo lo cual yo el Secretario certifico.



José María Pérez

P. S. M.
EL SECRETARIO,

Mariano Bautarero

Diligencia.

Con la misma fecha se remiten estas diligencias al Juzgado de Instrucción de este partido, de que doy fé.

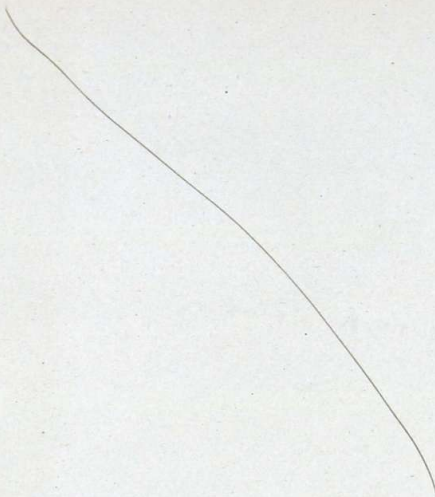
M. B. Bautarero

20 #

Diligencia. Para hacer constar que el expedientado PEDRO MARTINEZ ORTEGA, es soltero, de 22 años de edad, hallandose en el campo rojo desde el principio del movimiento, de que certifico en Terrer a treinta de junio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

Embarreras

Maria Teresa



Don Ricardo García Lamana, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Ferrer, del que es Alcalde Presidente Don Silvestre Fuentes Herrer.

Certifico: Que examinados con todo detenimiento el catastro amillaramiento, sus apéndices, repartos de contribución territorial Registro Fiscal de Edificios y Solares y Matricula Industrial, obrantes en esta Secretaria de mi cargo, no figura en los mismos PEDRO MARTINEZ ORTEGA, por no poseer ninguna clase de bienes ni ejercer industria alguna.

I para que conste, a petición del Sr Juez Municipal, es pido la presente que visa el Sr Alcalde en Ferrer a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.



Vº Bº

Al Alcalde.

Silvestre Fuentes

Ricardo Garcia

videncia Calatayud a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y
Juez Sr ocho-Tercer Año Triunfal.

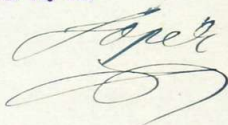
García Monge Al Ramo de su razon y elevese este a la Superioridad por
medio de atenta comunicacion.

Lo mando y firma S.S. doy fe.

M/



Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.



Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

22

Exte. n.º 3536 de la Junta
n.º 633 del Juzgado

CONTRA

Pedro Martínez Ortega

PUEBLO

Terrer

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle _____
el expediente anotado al _____
_____ , no remitiéndose el
_____ ramo de embargo por no estar
terminado

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 20 de abril
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

2
4
4
4

K.5.294.663

Juzgado de 1 Instancia

Calatayud

Expediente

Exmo Sr

1536 de la Junta

Tengo el honor de acusarle

670 del Juzgado

recibo a su oficio por el que se

Pueblo

delega en el que suscribe para la

Serrera

tramitacion de expediente contra

Contra

al anotado a margen a cuya delegacion

Pedro Martin

presto el debido acatamiento

Ortega

Dios guarde a V R muchos años

Calatayud 1 de Diciembre de 1937

11 ano Triunfal



J. J. J. J.

Exmo Sr Gobernador Civil Presidente de la Comision
Provincial de Incautaciones

Zaragoza

M. 8.187.036

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

24

Exte. n.º 2506 de la Junta
» n.º 62 del Juzgado

CONTRA

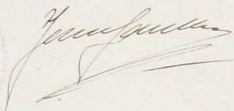
Pedro Montuol
Splega
PUEBLO
Correa

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle el
Mano Cubero
del expediente
del n.º 62

Dios guarde a V. E. muchos años.
Calatayud 2 de Noviembre
de 1938.

MI AÑO TRIUNFAL.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA





25

Providencia.—Zaragoza diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

F. D.



I N F O R M E



Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Pedro Martínez Ortega, de Terrer, tiene el honor de informar lo siguiente:

Quende lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideología extremistas, afiliado a la C.N.T. en cuya Junta Directiva local desempeñó el cargo de Vocal, y al promoverse el Movimiento Nacional huyó a la zona roja para continuar su manifiesta oposición al nuevo régimen.

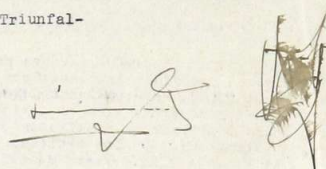
Se halla incurso en los apartados c) y d) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirse la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS (750 Ptas.) pero siendo insolvente, procede el archivo provisional

del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expedientado llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes,

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho - III Año Triunfal -

M. P. Ramo 

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fe.

Zaragoza 30 de Diciembre 1938. ~~III~~ Año Triunfal

Hare este expediente al Sr. ~~General~~ de Guerra de esta Región Militar para que informe.



037

Excmo. Sr.:

Se instruye este expediente a los efectos del artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B. O. del Estado n.º 85) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a PEDRO MARTINEZ ORTEGA

caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha dictada para aplicación de aquel y del Decreto n.º 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 5.ª de la citada Orden é igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sin darse al interesado que fué citado legalmente por ignorarse su paradero.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideología extremista, afiliado a la C.N.T. en cuya Junta Directiva local desempeñó el cargo de Vocal, y al promoverse el Movimiento Nacional huyó a la zona roja para continuar su manifiesta oposición al nuevo régimen; que se halla incurso en los apartados c) y d) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comisión en la cantidad de SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V. E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestre evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de PEDRO MARTINEZ ORTGA.

de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS de los bienes propios del nombrado PEDRO MARTINEZ ORTGA.

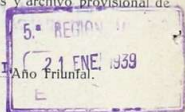
Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificar la cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V. E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V. E., adopción de las medidas precautorias pertinentes y archivo provisional de las actuaciones.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 21 de Enero de 1939 - III Año Triunfal.

EL AUDITOR,



22/19

2 ENE. 1939



Zaragoza 24 de Enero de 1.939.-III AÑO TRIUNFAL.

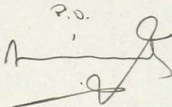
De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

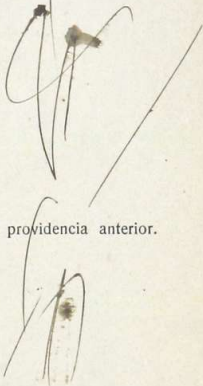
Ramón R. Salas

Providencia.—Zaragoza veintiseis de Noviembre de mil
novecientos treinta y ^{seis} ~~ocho~~, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculcado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. O.




Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.



ALCALDIA

DE

TERRER

Número 68

Tengo el honor de comunicar a V.E. haberse recibido en esta Alcaldía su oficio de 26 de Enero anterior, con la resolución dictada en el expediente Nº 3536 contra pedro Martinez Ortega, por su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, quedando en comunicar a V.E. si el mismo mejorase de fortuna. Dios salve a España y guarde a V.E. muchos años. Terrer 3 de febrero de 1939. III Año Triunfal.

El Alcalde.

Silvestre Lucena



Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones.

Z A R A G O Z A.

ALCALDIA

1981

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

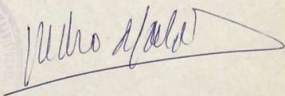
Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 26 de Febrero de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Pedro Martínez Ortega General Jefe del Quinto Cuerpo de Ejército condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ~~Madrid~~ en sentencia de 24 de Enero de 1939 a la sanción económica de 750 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Pedro Martínez Ortega del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 17 de Marzo de 1959 P. D.—Ilegible.—Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a veintitres de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve

V.° B.°:
El Presidente,





COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrisimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra Pedro Martinez Ortega vecino de Terrer

el que fue sancionado General Jefe del Quinto Cuerpo de Ejército por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de a la sanción económica de 750 pts la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 26-2-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias practicadas, *incluyendo el exp. en cu. juzgado.*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de Marzo de 1959
El Presidente,

M. Juez de Instrucción de Calatayud (Zaragoza)

Pinx

Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas
SALIDA
N.º 2503
GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ..) Calatayud a dos de mayo de mil nove-
SR. OLISTE MARTIN.) cientos cincuenta y nueve.

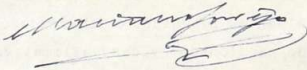
Por recibidos el precedente expediente, comuni-
cacion y certificado de la Comision Liquidadora de Respon-
sabilidades Politicas, acusese recibo y librese orden al-
inferior de Ferrer para llevar a cabo la notificacion y requere-
rimiento interesados.

Lo mando y firma S. Sa. Doy fe.

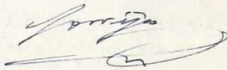
E/



Ante mí:



DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo y libra la orden
Doy fe.



Juzgado de 1.^a Instancia

DE
CALATAYUD
CC

Asunto n.º _____

Año 1.9__

Expediente de responsabilidad
Política contra el vecino de
esa localidad

Don Pedro MARTINEZ ORTEGA

(U R G E N T E)

En virtud de lo acordado por el señor Juez de 1.^a Instancia en el asiento de las anotaciones del margen se comisiona a V. por medio de la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad posible por el mismo conducto que la recibiere para que practique las diligencias que luego se expresarán.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud a 2 de Mayo de 1959

El Secretario.



Mariano Ortega

St. Juez DE PAZ DE T E R R E R

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Que se notifique al expedientado o a sus familiares mas proximos que por Decreto fecha 26-2-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sancion economica pendiente de cumplimiento o ejecucion que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposicion del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

=====

PROVIDENCIA.-
Juez Sr.
Mateo.

En Terrer a seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, por recibida la anterior carta orden del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, cumplase cñanto en la misma se ordena y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto de recibo.

Lo mando y firma el Sr. D. Luis Mateo Minguijón, Juez de Paz, de que yo el Secretario doy fe.

Luis Mateo

Ricardo Larrea



DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.- En el mismo dia comparece don

Isidoro Martínez Herrero, de setenta y dos años de edad, casado, natural y vecino de Terrer, ante El Sr. D. Luis Mateo Minguijón y del infrascrito Secretario, al que se le notifica, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas a su hijo Pedro Martínez Ortega.

Requerido para que manifieste si su hijo D. Pedro Martínez Ortega, posee bienes retenidos o embargados, manifiesta que no tiene ninguno.

Leída que le ha sido su notificación y requerimiento, estampa la huella dactilar por no saber firmar, con el Sr. Juez de Paz y Secretario que da fe.

Luis Mateo

Ricardo Larrea



DILIGENCIA. Complimentada la anterior carta orden, se devuelve a su procedencia de que doy fe.

Ricardo Larrea

PROVIDENCIA JUEZ..) Calatayud a doce de mayo de mil

NR. OLIVETE MARTIN.) novecientos cincuenta y nueve

La anterior orden cumplimentada unase al expediente de su razon, y visto su contenido librese certificado de lo actuado a la Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas y archive se el expediente.

Lo mando y firma S. Sa. Doy fe.

M/



Ante mi



DILIGENCIA.- Seguidamente se expide el certificado o y se archiva el expediente. Doy fe.

